Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 - Tel: 2 83 31 24 - Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.
EJC. Nº 278 - 2017
Enero 12 de 2021

En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra al plenario:

a. Memorial suscrito por el Apoderado de la parte ejecutante, interponiendo **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de agosto 30 de 2019.
b. Igualmente, a través del Correo Institucional se recibió en la presente data memorial mediante el cual la Procuraduría General manifiesta que adelanta intervención judicial dentro del presente negocio por solicitud de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ENERO 12 de 2021

Visto el INFORME SECRETARIAL que antecede, esta judicatura **DISPONE**:

1. Respecto del **RECURSO DE REPOSICIÓN** que presenta el apoderado de la parte ejecutante, y como quiera que el mismo fue presentado dentro del término de ley, **EL DESPACHO** desde ya **NO REPONE EL AUTO ATACADO**, pues como se dijo en la providencia recurrida, es palmario que la liquidación del crédito allegada por el Togado no corresponde a los guarismos que el juzgado encontró como sustento para modificar la liquidación del crédito acá cuestionada. Igualmente, en esta oportunidad tampoco allega cifras aritméticas que hagan replantear la posición del juzgado respecto modificar la liquidación del crédito, limitándose a expresar argumentos respetables, pero que el Despacho no comparte, respeto de la precitada actuación procesal.

2. Así las cosas, no siendo el argumento presentado por el togado suficiente para derruir la posición objetiva con que este estrado judicial resolvió sobre la modificación de la liquidación del crédito, y la consecuente terminación del proceso, **NO SE REPONE EL AUTO ATACADO.**

3. Por lo anteriormente expuesto y en subsidio, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, en el efecto **SUSPENSIVO**.

4. Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior, para que surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

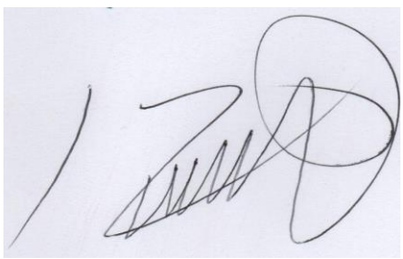

RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

rdc

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 001** publicado hoy **19/01/2021**

La secretaria, MDG